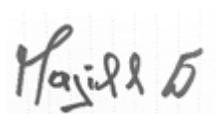


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. A despacho del señor juez, informando que, mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la apoderada de la parte demandante solicita que se proceda a decretar el secuestro del vehículo automotor de placas STP 792, de propiedad del demandado, así mismos solicita el embargo de remanentes **remanentes del inmueble con matrícula** inmobiliaria Nro. 100-190380. Paso a despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2021-00030
Interlocutorio No. 0408

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia se decrete el secuestro del vehículo automotor de **placas STP 792, de propiedad del demandado dentro del proceso DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE, y en contra del señor NICOLAS IDÁRRAGA OSSA.**

Indica el artículo 598 del código General del proceso que “ **1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.**”

Igualmente, el párrafo único del artículo 595 establece **que** “**PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.**”

Por ser procedente de conformidad con lo reglado en los

artículos anteriormente mencionados, se accederá a lo solicitado.

Así mismo y antes de realizar algún pronunciamiento frente a la solicitud de embargo de remanentes del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-190380, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que indique el despacho judicial en donde se tramita el proceso hipotecario en contra de la aquí demandada, y el número de radicación del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de **placas STP 792, de propiedad del demandado dentro del proceso DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE, y en contra del señor NICOLAS IDÁRRAGA OSSA.**

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo con destino al inspector de tránsito, Reparto, al igual que a las autoridades de la Policía Nacional de Manizales Caldas y al Grupo de Automotores de la SIJIN- de Manizales Caldas, con el fin de que efectúe la inmovilización del vehículo antes mencionado.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que indique con destino a este judicial, el despacho en donde se tramita el proceso hipotecario en contra de la aquí demandada, y el número de radicación del mismo

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562fdcad604194b2bf3f4d3eb2cf86589a1ecaf9e213a2f1a02a3badf44b3e22**

Documento generado en 25/04/2022 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>